EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00093-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA EMELCE S.A. E.S.P. Nit.: 843.000.057-8
Demandado: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 18.204.056 – ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA C.C. 1.121.708.222

INFORME DE SECRETARÍA.- ***Martes Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).*** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Viernes Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días los señores ***LUIS FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 18.204.056 – ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA C.C. 1.121.708.222,*** pague a favor del EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA EMELCE S.A. E.S.P. Nit.: 843.000.057-8, la siguiente suma de dinero:

1. **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.567.244)** por concepto de capital adeudado, establecido en pagaré **133**, en título valor- Pagare con fecha de creación del 05 de Junio de 2019, anexo en la demanda.

2. Por el interés moratorios desde la fecha de exigibilidad, es decir el 01 de Octubre de 2020, de acuerdo a la tasa de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto

legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. *JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.766.148 de Bogotá, con tarjeta profesional T.P. No. 229.276* del C. S. de la J.

Frente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que por todo concepto devengue la señora ***ASTRUGILDA GUTIERREZ CORREA,*** *quien se identifica con la cédula de ciudadanía número* ***1.121.708.222*** derivadas de su relación laboral con el HOSPITAL M.E. PATARROYO I.P.S S.A.S. Por ser procedente se acedera a la medida. Limítese la misma a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.303.938).**

Frente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que por todo concepto devengue el señor ***LUIS FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO,*** *quien se identifica con la cédula de ciudadanía número* ***18.204.056*** derivadas de su relación laboral con el DEPARTAMENTO DE GUAINIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Por ser procedente se acedera a la medida. Limítese la misma a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.134.488).**

Por secretaria remítase las comunicaciones dando cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, ***17 de Agosto de 2021***
El anterior auto se notificó por ***Estado No. 21***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.